



ALCANCE Nº 230 A LA GACETA Nº 220

Año CXLII

San José, Costa Rica, martes 1° de setiembre del 2020

117 páginas

PODER LEGISLATIVO LEYES PROYECTOS PODER EJECUTIVO RESOLUCIONES REGLAMENTOS NOTIFICACIONES PODER JUDICIAL

LEY DE EMERGENCIA Y SALVAMENTO CULTURAL

Expediente N° 22.163

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En un sistema de derecho como el nuestro, el Estado costarricense debe velar por la protección y promoción de la cultura en cumplimiento de sus mandatos constitucionales. Entre los principios culturales de la República están: proteger las bellezas naturales, conservar y desarrollar el patrimonio histórico y artístico de la Nación, y apoyar la iniciativa privada para el progreso científico y artístico. (Artículo 89 de la Constitución Política de la República de Costa Rica).

En nuestro país, es competencia legal del **Ministerio de Cultura y Juventud**, en adelante (**MCJ**), fomentar y preservar la pluralidad y diversidad cultural, facilitar la participación de todos los sectores sociales en los procesos de desarrollo cultural, artístico y recreativo, revitalizar las tradiciones y manifestaciones culturales, y promover la creación y apreciación artística en sus diversas manifestaciones; además de, visibilizar y potenciar al sector cultural nacional como motor para el crecimiento económico y para el desarrollo integral del país.

A su vez, el Decreto Ejecutivo N° 38427-C crea la Unidad de Cultura y Economía como una Unidad adscrita al MCJ, para cumplir con los siguientes objetivos:

Artículo 2. La Unidad de Cultura y Economía, será la encargada de generar las condiciones para crear y potenciar los emprendimientos e industrias culturales y creativas costarricenses, a través de los macroprocesos de información, capacitación y acceso al financiamiento, coordinando y articulando esfuerzos a nivel público y privado.

Adicionalmente, la Unidad supra citada, será la encargada de la coordinación y articulación a nivel institucional, interinstitucional, con el sector privado y la sociedad civil, orientados hacia el crecimiento del sector y el desarrollo sostenible local y nacional.

Por otra parte, y bajo el mismo resguardo constitucional, el Sector Cultura goza de sólidos pactos internacionales, que resguardan su valor y lo posicionan como un derecho esencial para la sana convivencia social. Entre estos citamos:

“Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten. 2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora”. (Artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos).

Además, considerando que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanas, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 15 reza que:

1. “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona

a:

- a) Participar en la vida cultural;
- b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;
- c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora”.

2. Entre las medidas que los Estados Partes del Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figuran las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.

3. Los Estados Partes en el Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.

4. Los Estados Partes del Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales.

Finalmente: Las políticas culturales, en tanto que garantizan la libre circulación de las ideas y las obras, deben crear las condiciones propicias para la producción y difusión de bienes y servicios culturales diversificados, para que las industrias culturales dispongan de medios para desarrollarse en los planos local y mundial. Cada Estado debe respetar sus obligaciones internacionales y definir sus políticas culturales utilizando para ello los medios de acción que juzgue más adecuados, ya se trate de modalidades prácticas de apoyo o de marcos reglamentarios apropiados que posibiliten el desarrollo del sector cultural de forma permanente. (Artículo 9 de la Declaración Universal de la UNESCO)

A raíz de la implementación de las medidas de seguridad sanitaria como parte de la emergencia nacional provocada por la pandemia del Covid-19, las personas trabajadoras del Sector Cultural se han visto profundamente afectadas económicamente debido al cierre de sus espacios laborales, la cancelación y

suspensión de contratos artísticos, pérdida del empleo, cancelación de eventos y festivales culturales, entre otros; lo cual ha provocado la parálisis total del sector y el riesgo inminente de una gran pérdida del tejido cultural del país construido durante décadas de inversión y esfuerzo, tanto público como privado.

Esta situación ha venido a agravar las debilidades estructurales que ya veníamos arrastrando como sector productivo y ha acentuado el estado de vulnerabilidad de las personas dedicadas a las actividades artísticas. Según la Encuesta Nacional de Hogares (ENAH 2019), del grupo de personas que se dedican a actividades artísticas 1310 estaban en pobreza extrema y 2718 eran pobres, es decir que, aún antes de la emergencia, ya 4000 personas del Sector Cultural requerían protección social y apoyo del Estado. Sumado a ello, en términos laborales totales, según el perfilamiento aportado por el propio MCJ sobre la afectación del Sector Cultural, tomando en consideración tanto personas trabajadoras de la cultura formales, como informales, se determina una afectación directa e indirecta por la crisis de más de 10.000 personas.

Como un mecanismo para alcanzar acciones inmediatas en la búsqueda de soluciones para los problemas que aquejan al sector a consecuencia de la pandemia, surgió la **Red de Emergencia Cultural**, en adelante (**REC**), que nació a partir de la generación del **Manifiesto de Artistas y Trabajadores de la Cultura Costarricenses** publicado el 6 de junio del 2020, esta alianza de 18 organizaciones gremiales ha desarrollado un trabajo arduo y comprometido para articular estrategias internas y externas, dirigidas a fortalecerse como un interlocutor válido frente al Estado. La **REC** inició un camino de diálogo formal desde el 11 de junio con el Poder Ejecutivo y el Ministerio de Cultura y Juventud y lo ha mantenido hasta la fecha, planteando propuestas concretas y acciones específicas que vinieran a solucionar la crisis Del Sector Cultural. Sin embargo, después de dos meses de una serie de reuniones con diversos representantes y un intenso trabajo para acatar las solicitudes de dicho Ministerio, consideramos declarar infructuoso ese proceso de diálogo, porque no ha conducido a la concreción de ninguna propuesta de apoyo específico, ni al aval de ninguna de las iniciativas propuestas en el *Manifiesto* que fueron apoyadas por miles de trabajadores del sector.

En vista de que la REC no ha recibido de parte del MCJ un Plan Estratégico para atender la **Emergencia Cultural** que viven los artistas y trabajadores de la cultura provocada por la Pandemia del Covid-19, se ha acercado a las y los señores Diputada(o)s que acogemos esta iniciativa, para establecer un marco de acción concreto del Estado costarricense en beneficio y salvamento del Sector Cultural.

Considerando que es obligación del Estado costarricense conservar y desarrollar el patrimonio artístico nacional y garantizar el derecho humano de los costarricenses a participar y disfrutar de la vida cultural y dada la grave coyuntura que atraviesan las personas trabajadoras del Sector Cultura ante los efectos socioeconómicos de la pandemia del Covid-19, este proyecto de ley propone:

- a) Asegurar en un corto plazo que el Ministerio de Cultura y Juventud elabore un **Plan de Emergencia y Salvamento Cultural**, en adelante (**PESC**), a través de un proceso participativo que permita la retroalimentación de las organizaciones gremiales del sector, para garantizar la inclusividad y la transparencia.
- b) Asegurar que el Ministerio de Cultura y Juventud realice de forma inmediata un análisis que conduzca a distribuir su presupuesto de forma solidaria con el sector independiente. Para esto se faculta al Ministerio a no sub-ejecutar fondos para destinar los recursos al **Plan de Emergencia y Salvamento Cultural**; al tiempo que se autoriza a los órganos desconcentrados adscritos al Ministerio [1] a trasladar recursos de sus superávits libres disponibles en Caja Única al MCJ para fortalecer la capacidad de incidencia del Plan.
- c) Hacer que el próximo año, en el marco del Bicentenario de la Independencia, el **Festival Internacional de la Artes**, se sustituya por un **Festival Nacional de las Artes** (manteniendo la inversión del primero) y que los recursos destinados a las actividades culturales que formen parte del **Programa Nacional del Bicentenario 2021** se destinen a fortalecer al sector cultural nacional de la forma más solidaria posible.

De conformidad con lo anterior, las Diputadas y Diputados firmantes sometemos a consideración de las señoras diputadas y de los señores diputados el siguiente proyecto de ley.

[1] Centro Costarricense de Producción Cinematográfica, el Centro Cultural e Histórico José Figueres Ferrer, el Centro Nacional de la Música, el Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven, el Museo de Arte Costarricense, el Museo de Arte y Diseño Contemporáneo, el Museo Histórico Cultural Juan Santamaría, el Museo Histórico Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, el Museo Nacional de Costa Rica, el Sistema Nacional de Educación Musical, el Teatro Nacional, el Teatro Popular Mélico Salazar, la Dirección General del Archivo Nacional y la Comisión Nacional para la Defensa del Idioma

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY DE EMERGENCIA Y SALVAMENTO CULTURAL

CAPITULO I

Objeto, beneficiarios y fines del Plan de Emergencia y Salvamento Cultural

ARTÍCULO 1- Objeto de la ley

Esta ley tiene por objeto la creación de un Plan Estratégico para la Atención de la Emergencia y el Salvamento del Sector Cultural (PESC), considerando los graves efectos que ha generado la emergencia nacional provocada por la pandemia del COVID-19 sobre la condición económica de las personas trabajadoras del Sector Artístico y Cultural.

ARTÍCULO 2- Objetivos del Plan de Emergencia y Salvamento Cultural

Se faculta al Ministerio de Cultura y Juventud para realizar la definición, distribución y asignación de recursos para el Plan de Emergencia y Salvamento Cultural. Este Plan deberá establecer mecanismos diversos que permitan apoyar a las personas beneficiarias y promover la iniciativa privada para el progreso artístico nacional, considerando el impacto de la emergencia nacional provocada por la pandemia del COVID-19.

ARTÍCULO 3- Beneficiarios del Plan de Emergencia y Salvamento Cultural

Serán beneficiarios del Plan de Emergencia y Salvamento Cultural las personas trabajadoras de la cultura que se encuentren en condición de desempleo, con suspensión temporal de los contratos de trabajo o reducción de jornadas laborales, o que sean personas trabajadoras independientes que hayan visto sus ingresos afectados a consecuencia de la entrada en vigencia del Decreto Ejecutivo 42227-MP-S y de las medidas adoptadas por las autoridades nacionales durante la fase de respuesta y rehabilitación de la emergencia por la pandemia del COVID-19.

ARTÍCULO 4- Los fines del PESC.

El Plan de Emergencia y Salvamento Cultural, tendrá los siguientes fines:

- a) Fortalecer los presupuestos históricamente asignados a las partidas de fondos concursables, del Ministerio de Cultura y Juventud.
- b) Generar directrices a los departamentos del Ministerio de Cultura, para que con recursos propios y no del fondo del PESC, realicen los estudios técnicos y

diagnósticos, que permitan identificar las poblaciones del sector cultura más vulnerables o que se encuentran más afectadas por los efectos de la pandemia COVID-19, así como futuras afectaciones por la inactividad de las organizaciones culturales que ponen en riesgo su sobrevivencia, para que sean atendidas como prioridad.

c) Generar una directriz para que el Ministerio de Cultura construya un órgano de representatividad pública y privada, con representación de las organizaciones gremiales que permita la evaluación, asignación y fiscalización de los recursos asignados al PESC.

d) Generar una directriz, para que los departamentos legales y de proveeduría del Ministerio de Cultura, sus órganos adscritos y fundaciones, prioricen y agenden, la preparación de los concursos, adjudicaciones y pagos de las diversas formas de asignación del PESC.

e) Generar una directriz, para que el Ministerio de Cultura fortalezca con fondos propios y no del PESC, los recursos para los departamentos de comunicación, para que estos puedan generar un plan fuerte de comunicación de las convocatorias del PESC y su oferta concursable a nivel nacional.

CAPITULO II

Financiamiento del PESC.

ARTÍCULO 5- Financiamiento del Plan de Emergencia y Salvamento Cultural

El Plan de Emergencia y Salvamento Cultural se financiará de la siguiente forma:

a) Se autoriza a los órganos desconcentrados adscritos al Ministerio de Cultura y Juventud, a trasladar total o parcialmente recursos de superávit libre que mantengan en Caja Única del Estado, durante los doce meses posteriores a la entrada en vigencia de esta Ley, al Ministerio de Cultura y Juventud, para que se utilicen en la ejecución del Plan de Emergencia y Salvamento Cultural.

b) El Ministerio de Cultura y Juventud, en el ejercicio del presupuesto ordinario y extraordinario del año 2020, estará exceptuado de cumplir con la aplicación del inciso 19) del artículo 7 de la Ley 9791, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2020, de 26 de noviembre de 2019.

En su lugar, el diez por ciento (10%) del saldo disponible de su presupuesto a la fecha de aprobación de la presente norma en cada programa presupuestario, deberá destinarse a la atención del Plan de Emergencia y Salvamento Cultural. Se exceptúa de este re direccionamiento de recursos a las subpartidas relacionadas con remuneraciones, aquellas en las que se verifique imposibilidad

de realizar el re direccionamiento o aquellas que producto del re direccionamiento de los recursos puedan provocar un costo mayor para el Estado.

c) El Ministerio de Cultura y Juventud deberá realizar un análisis de su presupuesto para el ejercicio económico 2020, mediante el cual determinará una priorización de sus recursos de tal forma que pueda destinar fondos para el Plan de Emergencia y Salvamento Cultural. Este análisis deberá incluir los recursos provenientes de lo dispuesto en los incisos a) y b) de este artículo.

Únicamente para el destino de recursos al Plan de Emergencia y Salvamento Cultural, el Ministerio de Cultura y Juventud, en el ejercicio del presupuesto ordinario y extraordinario del año 2020, estará exceptuado de cumplir con la aplicación del inciso 1) del artículo 7 de la Ley 9791, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2020, de 26 de noviembre de 2019.

d) En el presupuesto para los ejercicios económicos 2021 y 2022, el Ministerio de Cultura y Juventud deberá destinar, con prioridad, recursos para atender lo correspondiente al PESC.

ARTÍCULO 6- Festival Nacional de las Artes y Bicentenario 2021.

El Festival Internacional de las Artes inicialmente previsto para realizarse en el año 2021 de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 42036-C del 31 de octubre de 2019, será sustituido por un Festival Nacional de las Artes. Además, todos los recursos destinados a actividades culturales que formen parte del Programa Nacional del Bicentenario 2021 se dedicarán a fortalecer de forma solidaria al sector cultural nacional, generando espacios para la mayor cantidad y diversidad de artistas nacionales, de todas las disciplinas.

CAPITULO III

Periodo de vigencia del PESC

ARTÍCULO 7- El PESC, se aplicará en los presupuestos del Ministerio de Cultura del segundo semestre del año 2020, y los años 2021 y 2022.

ARTÍCULO 8- Los objetivos del PESC y la asignación de los recursos se realizará semestralmente. Disponiendo del presupuesto anual en dos periodos semestrales.

ARTÍCULO 9- Los proyectos de fondos concursables del MCJ y sus adscritas que se van a asignar en el primer semestre del año 2021 y 2022, serán definidos y puestos en concurso en los meses de octubre, noviembre y diciembre del año siguiente para que esta institución ejecute el PESC de la forma más ágil posible.

ARTÍCULO 10- Los proyectos que se van a asignar en el segundo semestre del año 2021 y 2022, serán definidos y puestos en concurso en los meses de marzo, abril y mayo del año en curso, en que se ejecuta el PESC.

CAPITULO IV

Diagnóstico del sector afectado por el COVID-19

ARTÍCULO 11- El Ministerio de Cultura, solicitará al departamento ministerial, encargado del diagnóstico del sector cultura, realizar un estudio diagnóstico de las poblaciones culturales afectadas a nivel económico, sociales y de salud, por la pandemia COVID-19.

ARTÍCULO 12- El departamento encargado del diagnóstico priorizará en sus asignaciones laborales, desarrollar el estudio diagnóstico del sector afectado por el COVID-19.

ARTÍCULO 13- El estudio diagnóstico manejará tres etapas de ejecución:

- a) Generación del instrumento.
- b) Aplicación del instrumento.
- c) Resultado del instrumento.

ARTÍCULO 14- La etapa de generación del instrumento, se realizará con el apoyo de profesionales de sociología, profesionales del INEC y representantes de organizaciones culturales.

ARTÍCULO 15- La aplicación del instrumento será coordinada con el departamento de comunicación del Ministerio de Cultura, para que este genere y aplique una estrategia de comunicación en la cual el instrumento capte el porcentaje más representativo de los sectores culturales.

CAPITULO V

Formas de asignación

ARTÍCULO 16- Las formas de asignación del PESC, estarán sustentadas para la distribución de los recursos a nivel porcentual en el estudio diagnóstico del sector afectado por el COVID-19.

ARTÍCULO 17- Existirán tres tipos de objeto a asignar por el PESC:

- a) Generación de toda la diversidad posible de servicios culturales, que tengan como fin la reactivación económica y la generación de empleo del Sector Cultural de Costa Rica.

- b) Generación de productos culturales, que tengan como fin la reactivación económica y la generación de empleo del Sector Cultural de Costa Rica
- c) Generación de opciones de financiamiento para la conservación y protección del tejido cultural del país, como espacios artísticos y organizaciones culturales, que tengan como fin contribuir a la reactivación de la economía, la salud mental de los costarricenses, la educación artística y el emprendedurismo.

ARTÍCULO 18- Se entenderá como reactivación, todo aporte que permita superar los retos generados por el Covid-19 a nivel.

- a) Económico.
- b) Paz Social.
- c) Empleo.
- d) Estabilidad fiscal.
- e) Disminución de la desigualdad.
- f) Fortalecer la democracia participativa.

CAPITULO VI

Órganos de representatividad y fiscalización.

ARTÍCULO 19- El Ministerio de Cultura, facilitará un espacio físico o virtual, para que exista un órgano con representatividad de las organizaciones gremiales, para que cumplan las siguientes funciones.

- a) Recepción y aprobación del estudio diagnóstico.
- b) Generación de los criterios, definición de los perfiles, lineamientos y formas de asignación del PESC.
- c) Fiscalización y seguimiento de los recursos asignados por el PESC.

ARTÍCULO 20- El Ministerio de Cultura, solicitará a la auditoría interna del MCJ que genere un informe de los recursos asignados por el PESC.

ARTÍCULO 21- El Ministerio de Cultura, publicará en su sitio oficial y en medios digitales el resultado del informe de auditoría.

CAPITULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Transitorio I- Únicamente durante doce meses, contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, los órganos desconcentrados adscritos al Ministerio de Cultura y Juventud que posean recursos de superávit libre que no hayan sido ejecutados en el plazo máximo establecido en el artículo 5 de la Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos, Ley 9371 de 28 de junio de 2016 y sus reformas, no deberán devolver dichos recursos al presupuesto de la República para ser aplicados a la amortización de la deuda interna y externa de la

Administración Central, como indica el referido artículo 5 de la Ley 9371, sino que, durante este plazo de doce meses esos recursos se destinarán al presupuesto de la República para ser incorporados al Título Presupuestario correspondiente al Ministerio de Cultura y Juventud, para ser exclusivamente utilizados en el Plan de Emergencia y Salvamento Cultural.

Transitorio II- En un plazo no mayor a 10 días hábiles el Ministerio de Cultura y Juventud deberá publicar una propuesta de Plan de Emergencia y Salvamento Cultural. Esta propuesta de Plan deberá incluir el análisis del presupuesto del Ministerio de Cultura que ordenan los incisos c) y d) del artículo 5 de esta ley. La propuesta se publicará en el Diario Oficial La Gaceta y el Ministerio deberá habilitar un correo electrónico para recibir observaciones de parte de la ciudadanía durante 5 días hábiles.

Una vez terminado el plazo de 5 días hábiles para recibir observaciones, el Ministerio contará con 5 días hábiles para considerar e incorporar las observaciones, y publicar el Plan y el análisis final del presupuesto.

Con sustento en ese análisis, el Poder Ejecutivo deberá realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes, sea por vía de Decreto Ejecutivo cuando el marco jurídico lo permita o formulando el proyecto de ley de modificación presupuestaria que se requiera.

Rige a partir de su publicación.

Ana Karine Niño Gutiérrez

José María Villalta Flórez-Estrada

Floria María Segreda Sagot

Daniel Isaac Ulate Valenciano

Pedro Miguel Muñoz Fonseca

Dragos Dolanescu Valenciano

Luis Antonio Aiza Campos

Ana Lucía Delgado Orozco

Shirley Díaz Mejía

Melvin Ángel Núñez Piña

Rodolfo Rodrigo Peña Flores

Luis Fernando Chacón Monge

María José Corrales Chacón

Nielsen Pérez Pérez

Laura Guido Pérez

Catalina Montero Gómez

Carlos Ricardo Benavides Jiménez

Zoila Rosa Volio Pacheco

Gustavo Alonso Viales Villegas

Erwen Yanan Masís Castro

María Inés Solís Quirós

Pablo Heriberto Abarca Mora

David Hubert Gourzong Cerdas

Walter Muñoz Céspedes

Sylvia Patricia Villegas Álvarez
Carmen Irene Chan Mora

Marulin Azofeifa Trejos
Aida María Montiel Héctor

Roberto Hernán Thompson Chacón

Otto Roberto Vargas Víquez

Ignacio Alberto Alpízar Castro

Welmer Ramos González

Luis Ramón Carranza Cascante

Carolina Hidalgo Herrera

Paola Viviana Vega Rodríguez

Enrique Sánchez Carballo

Silvia Vanessa Hernández Sánchez

Mileidy Alvarado Arias

Eduardo Newton Cruickshank Smith

Wagner Alberto Jiménez Zúñiga

Paola Alexandra Valladares Rosado

Jonathan Prendas Rodríguez

Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández

Erick Rodríguez Steller

Diputadas y diputados

NOTA: Este proyecto pasó estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos.

1 vez.—Exonerado.—(IN2020479632).